



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00260-00
Demandantes	Unión Temporal Oxicare
Demandado	Convida EPS-S
Providencia	Acepta solicitud de suspensión del proceso

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la demanda con contestación a la misma.

Las partes presentaron solicitud conjunta de suspensión del proceso hasta el 5 de febrero de 2019.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo la solicitud se observa que la misma cumple los requisitos que establece el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso el cual prevé:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En consecuencia, se suspenderá la presente controversia hasta el 5 de febrero de 2019, a petición de las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: Suspender el proceso hasta el 5 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

702